



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-186-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo de del año dos mil catorce.- Las nueve y veintidós minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de abril del año dos mil trece, a los Ingresos, Egresos, y Cartera, en la Sucursal ENEL **Siuna**, ubicada en la Región Autónoma del Atlántico Norte, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de año dos mil once, con referencia **EM-001-002-05-2013**; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **A)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y eficiencia del Control Interno Vigente en la Sucursal ENEL Siuna del período auditado; **B)** Comprobar si los Ingresos en concepto de colecta por venta de energía en la Sucursal de ENEL Siuna se han depositado íntegramente en las cuentas bancarias destinadas para este fin por la empresa a la fecha de nuestra auditoría de conformidad con las

normas de técnicas de control interno y las normativas internas para los sistemas aislados; **C)** Verificar que los desembolsos de efectivo, para gastos operativo de la Sucursal y las comunidades, estén debidamente soportadas y de acuerdo a las normas de técnicas de control interno y las normativas internas de los sistemas aislados emitidas por ENEL; **D)** Verificar que los reportes de ingresos y egresos efectuados por la Sucursal se encuentran razonablemente presentados y soportados en los informes mensuales y corresponden al período sujeto a nuestro examen y **E)** Verificar que las cantidades de facturas emitidas para el cobro por venta de servicios de energía eléctrica, han sido recuperados de conformidad a las metas de recuperación establecidas por la empresa y determinar el volumen de cartera morosa en el período sujeto a revisión; **F)** Determinar a los funcionarios y ex funcionarios. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron ocho (8) hallazgos de Control Interno consistente en: **1)** No se realizan arqueos de las existencias de facturas físicas; **2)** Incompatibilidad de funciones en el cargo; **3)** El personal de la sucursal desconoce los manuales; **4)** Falta de control de existencia de formatos pre numerados; **5)** Pagos efectuados por servicios prestados sin Contrato; **6)** Desembolsos efectuados sin la Firma de Autorizado.-
POR TANTO: Sobre la base de los artos. 9 numerales 12); 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de abril del año dos mil trece, a los Ingresos, Egresos, y Cartera, en la Sucursal ENEL **Siuna**, ubicada en la Región Autónoma del Atlántico Norte, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de año dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL); **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendación de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar

sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta (870) de las nueve de la mañana del día seis de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud.-